

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 429, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A."

(FERSAN)

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 429

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), en fecha 13 de mayo de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José Cimadevilla Valdes, Secretario de Estado de Finanzas Interino, y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), por su presidente, señor Fernando Viyella, por medio del cual se prorrogan, en beneficio de la compañía, por diez

años más, las exoneraciones y exenciones contenidas en los Párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas Interino, señor **JOSE CIMADEVILLA VALDES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3392, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido le por el Poder Ejecutivo, en fecha 19 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), quien en lo adelante se denominará **EL ESTADO**; y **FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN)**, entidad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por el señor **FERNANDO VIYELLA**, su Presidente mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 56283, Serie 1ra., con sello hábil para el presente año; quien para los fines y consecuencias de este Contrato, en lo adelante se denominará **LA COMPAÑIA**.

POR CUANTO: En fecha 13 del mes de Agosto del año 1965, **EL ESTADO**, representado por el señor **GENEROSO NUÑEZ**, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, suscribió un contrato con **LA COMPAÑIA**, el cual fue aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966 por el Presidente Provisional de la República **DR. HECTOR GARCIA CODOY**, de acuerdo con el Artículo 2 del Acto Institucional, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Artículo 1.— **LA COMPAÑIA** se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haïma,

Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos orgánicos, con capacidad de producción anual de cien mil (100,000) toneladas, y en el término de dos años, dos plantas para elaboración de insecticidas, herbicidas, fungicidas y garrapaticidas.

Artículo 2. LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Artículo 3.—A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se aprueba el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución de la República, del 98% de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

1 Maquinaria completa para elaborar abono, incluido los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 30 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural	RID\$ 70,000.00
1 Motores eléctricos de 30 H.P. con su equipo de seguridad	3,400.00
1 Báscula industrial	1,200.00
1 Embudo alimentador	560.00
1 Motor eléctrico de 15 H.P. con su equipo de seguridad	550.00

1 Elevador doble para materia prima a granel	2,200.00
1 Motor eléctrico de 25 H.P. para elevador	900.00
1 Elevador para descarga de barcos a granel	1,900.00
1 Motor de 20 H.P. para elevador	800.00
1 Cedazo o criba electrónico	5,000.00
1 Motor eléctrico de 20 H.P. para el cedazo	800.00
1 Molino desmenuzador	4,500.00
1 Elevador de cadena con su motor	2,100.00
1 Embudo con canal de descarga	1,800.00
1 Ensacadora automática con embudo y motores eléctricos	9,000.00
1 Máquina marcadora de sacos con su motor eléctrico	6,000.00
3 Máquinas de coser sacos con sus motores eléctricos	2,100.00
3 Conductores de sacos con sus motores eléctricos	3,800.00
2 Lift Truck, cargadores de saco	16,000.00
100 Metros de conductores con correas de gomas	30,000.00
3 Payloader cargadores de materia prima a granel	25,500.00
2 Tractores camiones Diesel de 40 Ton. cada uno	40,000.00

4 Plataformas vagones de 28' a 30' de largo	20,000.00
Vigas de acero estructural y tubería galvanizada	12,500.00
Planchas de Hierro	8,000.00
1 Cucharones para grua	6,000.00
50 Toneladas varillas de hierro especial	10,000.00
4 Tanques de acero inoxidable con tubería y bombas para yerbicidas insecticidas y fungicidas	Estimado total F.O.B. RD\$302,610.00

Párrafo 1.—Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPANIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del 98% que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años.

Párrafo 2.—Igualmente, LA COMPANIA podrá importar, en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de la promulgación de la resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del 98% que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

Artículo 4.—Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPANIA para los envases requeridos por sus industrias, de

cualquier substancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento en que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas consignadas en el artículo 5, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Artículo 5.—LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación de la resolución por la cual se apruebe este contrato, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

Detalle de las materias primas:

Sulfato de amonio

Urea

Soluciones de nitrógeno

Nitro-sulfato de amonio

Anhidrido de amonio

Agua amoniacal

Superfosfatos

Acido fosfórico y superfosfórico

Fosfato de amonio

Muriato y sulfato de potasa

Acido sulfúrico

Acido Muriático

Sulfato de cobre

Sulfato de magnesia

Sulfato de manganeso

Sulfato de zinc

Sulfato de aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas.

Artículo 6.—LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjeros.

Artículo 7.—LA COMPAÑIA podra entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.—Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgase en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquiri-

rá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

Artículo 9.—Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 10.—LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 11.—EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

POR CUANTO: El referido contrato fué publicado en la Gaceta Oficial N° 8974 de fecha 8 de Marzo de 1966;

POR CUANTO: En fecha 19 del mes de Abril del año 1976 el Honorable Señor Presidente de la República, DR. JOAQUIN BALAGUER, otorgó un poder especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A., (FERSAN), un contrato por medio del cual se prorroguen, por diez (10) años más, las exoneraciones del contrato citado más arriba, consignando expresamente, cuales exoneraciones son prorrogadas

POR TANTO: Las partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.—Se prorrogan, en beneficio de LA COMPANIA, por diez (10) años más, contados a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional donde el mismo sea aprobado, de conformidad con el contrato de fecha 13 de agosto de 1965 aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966; las siguientes exoneraciones:

a) Exoneración consignada en el párrafo 1 del Artículo 3 del mencionado contrato, del 98% para la importación de dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años;

b) Exoneración consignada en el párrafo 2 del Artículo 3 del ya indicado contrato, del 98% sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en la anterior letra a), a cuyo efecto deberá semeter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de esta, previamente, la debida autorización;

c) Exoneración consignada en el Artículo 5 del contrato de que se trata, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente: Detalle de las materias primas: Sulfato de Amonio; Urea; Amonia; Soluciones de nitrógeno; Nitro-sulfato de amonio; Anhídrido de amonio, Agua al co-

ma; Superfosfatos; Acido fosfórico y superfosfórico; Fosfato de amonio; Muriato y Sulfato de Potasa; Acido sulfúrico; Acido muriático; Sulfato de cobre; Sulfato de Magnesia; Sulfato de manganeso; Sulfato de zinc; Sulfato de aluminio; Calcos; Boro, Yerbicidas, Garrapaticidas; Insecticidas; Fungicidas; Aceites, emulificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas;

d) Exoneración por el término de diez (10) años, en sustitución de la exoneración consignada en el Artículo cuarto del contrato, la cual ya no es necesaria por fabricarse en el país los envases, del hilo de polipropileno o de polyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto, en el momento en que estos hilos se produzcan en el país, en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaria de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

Artículo 2.—Se ratifican los términos del Artículo 9 del contrato original, el cual establece que la COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medios de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 3.—Se mantienen todas las cláusulas del contrato original arriba transcrito, especialmente las consignadas en los artículos 2, 6, 7, 8, 10 y 11.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretaria

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Art. 4.—Suprimir el artículo 3 del contrato suscrito entre LA COMPAÑIA Y EL ESTADO, en fecha 7 de enero de 1957 para dejar definitivamente igualado este contrato con el celebrado entre el Estado Dominicano y la Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 7 de marzo de 1966 y que vencerá el día 7 de marzo del año 1976.

Art. 5.—Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en el referido contrato de fecha 7 de enero de 1957”.

POR CUANTO: En fecha 15 de febrero de 1976 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de diez (10) años.

POR CUANTO: La Compañía ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico de la compañía con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 7 de enero de 1957, aprobado por Resolución Nº 4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 8086 del 30 de enero del mismo año, el cual fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1963, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año y publi-

días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José Cimadevilla Valdes,
Secretario de Estado de Finanzas
Interino.

POR FERTILIZANTES SAN DOMINGO.

C. POR A. (FERSAN):

Fernando Viyella.

YO, DOCTORA ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA PUJOLS DE CASTILLO, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas voluntariamente, en mi presencia, por José Cimadevilla Valdes y Fernando Viyella, cuyas generales y cédula de identificación personal, constan en el mismo documento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DRA. ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA P. DE CASTILLO.
Abogada-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.